



ENTIDAD	CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DOCUMENTO	SENTENCIA
NUMERO	16403
FECHA	20 FEBRERO DE 2008
ASUNTO	DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS – PAGO DE LO NO DEBIDO

CONTENIDO: De acuerdo con el artículo 131 del Estatuto Aduanero (Decreto 2685 de 1999), la declaración de importación adquiere firmeza cuando han transcurrido tres años, contados desde su presentación y aceptación, sin que se haya notificado requerimiento especial aduanero, lo que implica, a su vez, que la firmeza del acto del levante está condicionada al cumplimiento de dicho plazo, pues "...el levante es una autorización administrativa que se surte tanto en el trámite de la importación ordinaria, con el fin de retirar la mercancía del depósito de almacenamiento o de la aduana, como en el trámite de las distintas modalidades de importación".

Así, frente a la importación de mercancías, la situación jurídica no se consolida por la obtención de la simple autorización de levante, sino cuando adquiere firmeza la declaración de importación y por ende, el levante respectivo por ser accesorio a ésta. Mientras el término para solicitar la devolución no esté vencido, no existe situación jurídica consolidada y procede la solicitud de reintegro

De otra parte, observa la Sala que el artículo 561 del Decreto 2685 de 1999, remite a las normas del Estatuto Tributario para efectos de la devolución o compensación de tributos aduaneros en los aspectos no regulados de forma expresa, es decir, que la devolución del pago de lo no debido, se debe regir por los artículos 11 y 21 del Decreto 1000 de 1997 por ser las normas tributarias las disposiciones especiales en materia de devolución y compensación de saldos a favor.



alpopular 

Operador Logístico Integral.

ENTIDAD	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DOCUMENTO	DECRETO
NUMERO	780
FECHA	13 MARZO DE 2008
VIGENCIA	EL PRESENTE DECRETO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 46.930 DEL 13 DE MARZO DE 2008)

CONTENIDO: Por medio del cual se adicionan los siguientes artículos del Decreto 2685 de 1999:

- Art. 393 – 2 Requisitos para obtener la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente.
- Art. 393 – 3 Requisitos para la declaratoria de existencia de una Zona Franca Permanente Especial y reconocimiento del Usuario Industrial.
- Art. 393 – 4 Solicitud de declaratoria de Zona Franca Permanente Especial por sociedades que están desarrollando las actividades propias que el proyecto planea promover.
- Art. 393 – 24 Requisitos generales de la solicitud de calificación como Usuario Industrial de Bienes, Usuario Industrial de Servicios y Usuario Comercial.
- Art. 393 – 27 Causales de pérdida de la calificación.
- Art. 488 Infracciones aduaneras de los Usuarios Operadores de las Zonas Francas y sanciones aplicables.



alpopular

Operador Logístico Integral.

ENTIDAD DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
DOCUMENTO MEMORANDO
NUMERO 00124
FECHA 29 FEBRERO DE 2008
ASUNTO NO EXIGENCIA DE REGISTRO DE IMPORTACION – SISTEMAS ESPECIALES DE IMPORTACIÓN – EXPORTACIÓN “PLAN VALLEJO”

CONTENIDO: Teniendo en cuenta que se han presentado diferentes interpretaciones en la aplicación del Decreto 3803 de 2006, respecto de la obligatoriedad de la presentación de Registro de Importación para los Sistemas Especiales de Importación-Exportación “Plan Vallejo”, se aclara que el artículo 2 del mencionado decreto de acuerdo con el Concepto No. 077 de noviembre 22 de 2007, señala:

“Al respecto, el Comité de Importaciones de ese Ministerio se refirió en forma expresa a la norma antes transcrita (Decreto 3803 de 2006 artículo 2) y precisó que la exigencia del registro de importación es obligatoria "exclusivamente para las importaciones de libre importación que requieran del requisito, permiso o autorización, relacionados taxativamente en el párrafo de dicho artículo. Como puede apreciar, el Plan Vallejo no está relacionado en dicho listado taxativo”.

En consecuencia, **las importaciones al amparo de Sistemas Especiales de Importación -Exportación "Plan Vallejo" NO estarán sujetas a la presentación de Registro de Importación.**

Es importante recordar que el Memorando 0894 del 19 de diciembre de 2002 de la Subdirección de Comercio Exterior relacionado con el tema de control a los vistos buenos, reiteró que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Decreto 2685 de 1999, uno de los documentos soporte de las Declaraciones de Importación son los "certificados de sanidad y aquellos otros exigidos por normas especiales cuando a ello hubiere lugar". Por tal razón, al momento de la aceptación de la Declaración de Importación y para obtener el levante de la mercancía sujeta a una restricción legal o administrativa, es necesario exigir el respectivo visto bueno, autorización, permiso y/o certificaciones sanitarias a que hubiere lugar, independientemente de que se trate de mercancía importada en virtud de los sistemas especiales de importación – exportación.

ENTIDAD	MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NUMERO	776
FECHA	03 MARZO DE 2008
VIGENCIA	EL PRESENTE DECRETO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 46.923 DEL 06 DE MARZO DE 2008)

CONTENIDO: Se establece el reglamento técnico sobre los requisitos fisicoquímicos, microbiológicos y de algunos contaminantes químicos que deben cumplir los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos frescos, congelados, ultra congelados, precocidos, cocidos y en conserva destinados para consumo humano que se fabriquen, procesen, preparen, envasen, transporten, expendan, importen, exporten, almacenen, distribuyan y comercialicen en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida, la salud y la seguridad humana y prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño al consumidor.

Las disposiciones contenidas en el reglamento técnico que se establece mediante la presente resolución se aplican a:

1. Los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos frescos, congelados, ultra congelados, precocidos, cocidos y en conserva con destino al consumo humano que se fabriquen, procesen, preparen, envasen, transporten, expendan, importen, exporten, almacenen, distribuyan y comercialicen en el territorio nacional.
2. Las actividades de inspección, vigilancia y control que ejerzan las autoridades sanitarias sobre el procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación, comercialización y expendio de productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos frescos, congelados, ultra congelados, precocidos, cocidos y en conserva con destino al consumo humano en el territorio nacional.

Por otra parte, se determinan los requisitos generales, fisicoquímicos, microbiológicos, sanitarios de exportación que deben cumplir los productos mencionados, además de los procedimientos administrativos de inspección, vigilancia y control.

ENTIDAD	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NUMERO	000692
FECHA	07 MARZO DE 2008
VIGENCIA	LA PRESENTE RESOLUCIÓN RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN (PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 46.927 DEL 10 DE MARZO DE 2008)

CONTENIDO: Por la cual se autoriza el Puerto Fluvial de Puerto Carreño, departamento del Vichada, para la importación y exportación de animales, vegetales y sus productos, previo el cumplimiento de la normatividad fito y zoonosanitaria vigente en materia de importaciones y exportaciones agropecuarias.

ENTIDAD	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
DOCUMENTO	CIRCULAR EXTERNA
NUMERO	0013
FECHA	26 MARZO DE 2008
ASUNTO	MÓDULO DE EXPORTACIONES VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR – DECRETO 4149 DE 2004

CONTENIDO: Para su información y fines pertinentes, se informa que los trámites correspondientes a las autorizaciones previas a la exportación que deben realizar los exportadores bien sea por exigencia de las entidades colombianas o por solicitud de los países importadores, podrán adelantarse a través del módulo de Exportaciones de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, a partir del 28 de marzo del año en curso. Así mismo, es importante señalar que a partir del 28 de mayo de 2008 será obligatorio el trámite electrónico.

Se informa que para actuar ante el VUCE se requiere el registro previo ante la misma y disponer del Certificado Digital. Los usuarios que ya cuentan con su usuario y contraseña no necesitan registrarse nuevamente. Para realizar los trámites en el Módulo de Exportaciones, no se requiere de aplicativo y se ingresa por la página www.vuce.gov.co seleccionando el icono de exportaciones, el sistema le pedirá usuario y contraseña.